

UN PANORAMA DE LA PRODUCCIÓN DE CONOCIMIENTOS JURÍDICOS Y SOCIO- JURÍDICOS EN VENEZUELA¹

Rogelio Pérez Perdomo
Universidad Metropolitana
Caracas

Este trabajo se refiere a la producción o divulgación de un tipo de conocimiento jurídico que según la época o quien se expresa ha recibido varios nombres: ciencia del derecho, doctrina, investigación jurídica. El autor no niega que en la legislación, en las decisiones de los tribunales y en los contratos y otros documentos de la práctica del derecho se produce conocimiento, pero es indudable que el objeto primordial de esos documentos no es la producción o divulgación de conocimiento. En cambio, los tratados y monografías de derecho, la literatura didáctica, los trabajos de investigación tienen como propósito principal la creación o divulgación de conocimiento. Es a este tipo de literatura y de autores que nos referimos. El propósito central del trabajo es presentar su contexto institucional y social.

En este año (2015) en Venezuela estamos celebrando los 300 años de educación jurídica. La Universidad de Caracas se creó un poco después y desde la década de 1720 se viene enseñando derecho en el país sin interrupciones mayores. La universidad colonial no requería que los profesores escribieran o publicaran sino que comentaran los grandes textos del Corpus Iuris Civilis y que organizara debates (“disputas”) sobre los temas controvertidos. Quedaron pocos testimonios de la producción intelectual de la época. Uno de ellos fue el discurso de Miguel José Sanz en la inauguración de la Academia de Derecho Público en 1795 (Sanz, 1795), que revela la penetración de la concepción moderna del derecho.

La imprenta se introdujo en 1808 y los primeros trabajos de consideración se publicaron en 1810-1811. Entre ellos destaca el conjunto de artículos escritos por Miguel José Sanz dirigidos a explicar el vocabulario político y las ideas jurídico-políticas modernos. Fueron compilados y publicados de nuevo en forma de libro en 1979 con el nombre de *Teoría política y ética de la independencia* (Sanz, 1810), un nombre ciertamente inapropiado porque el Sanz que se refleja en esos artículos no aboga por la independencia sino que es un claro partidario de la autonomía. Esto no obsta que cuando las posiciones se radicalizaron, Sanz optó por la independencia y murió en batalla por ella.

¹ Versión revisada del paper presentado en el Congreso de Sociología Jurídica (ISA RC 12) Canoas, Brasil.

Lo que podemos llamar la generación de la independencia produjo trabajos notables, naturalmente muy volcados a la tarea de configurar lo que podemos llamar la mentalidad o ideología republicana. Además de Sanz destaca la obra de Juan Germán Roscio (1817) dirigida a rebatir la idea del derecho divino de los reyes. Francisco Javier Yanes fue otro de los grandes intelectuales del período. Su obra fundamental en nuestra área (Yanes, 1839) estuvo dirigida a explicar los conceptos básicos de la política y el derecho moderno a los ciudadanos de la nueva República. La obra de Roscio tuvo un impacto local pero seguramente mayor en México, donde Benito Juárez la publicó dos veces, convirtiendo a Roscio en un teórico de liberalismo en su dimensión político-religiosa. La obra de Yanes (1839) es sin duda la obra de mayor aliento de la primera mitad del siglo XIX a pesar de su modesto propósito. Esta mención de la obra de los fundadores de la República tiene como propósito mostrar la larga tradición de la producción intelectual del derecho y la importancia central que tuvo en la concepción de la República.

El cuerpo de este trabajo está dirigido a presentar en primer lugar el tipo de producción de los intelectuales juristas de la segunda mitad del siglo XIX y primera del XX, y la investigación profesionalizada de la segunda mitad del XX. Concluiremos con una rápida mirada sobre el impacto de la revolución que estamos viviendo en la producción y publicación del conocimiento jurídico.

Antes de entrar en la exposición conviene advertir que este trabajo se apoya en investigaciones anteriores² en los cuales hemos usado los métodos de la sociología de la ciencia e historia social de la ciencia y presentará los resultados de manera muy resumida. Se citan los trabajos para aquellos que se interesen en el análisis de la metodología de la investigación o de resultados más detallados.

La ciencia de los intelectuales: exégetas, conceptualistas y estudios sociales sobre el derecho

Una vez lograda la independencia de España le correspondió a los juristas la tarea de redactar constituciones, leyes, tratados y otros documentos con los cuales se trata de configurar al estado y la nueva sociedad. Rápidamente emprendieron la tarea de facilitar la aplicación del nuevo derecho. La primera obra importante de ese período puede considerarse el *Teatro de la legislación colombiana y venezolana* de Pedro Pablo del Castillo (1852). Del Castillo fue un intelectual importante, autor de obras de teatro y poesía y también juez. Su *Teatro* ordena tópicamente la legislación publicada desde la independencia para facilitar su consulta. Una obra impresionante en dos volúmenes que también da cuenta de los esfuerzos que se habían hecho para codificar el derecho, sin resultados hasta el momento.

² Los trabajos anteriores han sido sintetizados en Pérez Perdomo (2014) y la situación de las revistas jurídicas en Pérez Perdomo, 2015.

En el período destaca la obra de Luis Sanojo, juez, ministro, perseguido político, codificador. Entre 1856 y 1864 fue el editor de *El Foro*, la revista jurídica que logró más continuidad en el siglo XIX, pues las demás revistas murieron pocos números después de nacidas. Su obra mayor es *Instituciones de derecho civil venezolano* (1873), el primer gran comentario del Código Civil en cuatro volúmenes. Publicó también unos estudios de derecho político (1874) importante para la historia del derecho constitucional venezolano. Otros distinguidos comentaristas de los códigos fueron Francisco Ochoa, Aníbal Dominici, Arminio Borjas, Rafael Marcano Rodríguez, entre otros. No todos se concentraron en comentar los códigos. Felipe Larrazábal fue un temprano autor en derecho constitucional. Ricardo Ovidio Limardo inaugura el derecho comparado con una obra que además da sustanciosa información sobre la evolución del comercio de los países de América Latina. Cecilio Acosta escribió sobre derecho internacional.

Una primera característica de estos juristas intelectuales de la segunda mitad del siglo XIX y primera mitad del XX es la amplitud de su cultura. No estaban concentrados exclusivamente en el derecho. Pedro Pablo del Castillo y Aníbal Dominici escribieron teatro y poesía, Felipe Larrazábal fue compositor e intérprete musical, Cecilio Acosta es apreciado como un importante autor literario, Rafael Marcano Rodríguez fue un fino poeta modernista. Un buen número entre ellos fueron redactores de los códigos. Además todos hicieron periodismo y tuvieron una importante actuación política. En definitiva, eran “hombres públicos” como se los denominaba en la época.

En segundo lugar, no hay duda que creían en el derecho. Tomarse el trabajo de redactar y comentar códigos o escribir monografías o tratados de derecho en una época llena de rebeliones y guerras civiles era un voto de confianza en el derecho. Pocos mencionan ese ambiente violento que los rodeaba. Entre esos pocos estuvo Felipe Larrazábal y Luis Sanojo, que condenaron las rebeliones y conspiraciones, aunque el primero no dejó de cometer ese pecado después de haberlo condenado en su libro. Pero eran, digamos así, patologías jurídicas.

Otros juristas, en cambio analizaron las anomalías, en particular, la gran distancia entre las reglas constitucionales y legales y las conductas de gobernantes y de ciudadanos. Ellos están en el origen de lo que llamaríamos los estudios sociales del derecho. Por ejemplo Rafael Fernando Seijas (1891) describió con minucia los abusos de poder cometidos por el Presidente de la República. José Gil Fortoul (1890) analizó la distancia entre las reglas y las prácticas políticas y confió en la estructura federal para acercarlas. Arcaya (--) muestra con datos el incremento de la cantidad de hijos naturales después de la codificación y lo atribuyó a la adopción de reglas que hicieron más difícil el matrimonio. Esta es la obra que hoy identificaríamos como más ortodoxa de sociología jurídica. Tal vez la obra más conocida es la de Laureano Vallenilla Lanz (1919). Su argumento central es que las restricciones que pusieron al poder las constituciones y los juristas no se adaptaban a las circunstancias político-sociales que siguieron a la independencia y que los caudillos fueron los garantes del poco orden que podía haber en esa sociedad.

Justifica la dictadura como la acción del gendarme necesario para mantener la paz. Vallenilla no era un graduado universitario, pero su información y acuciosidad es impresionante. Hoy lo consideraríamos uno de los fundadores de la historia social del derecho en el país.

Estas tesis socio-jurídicas no quedaban sin respuesta. Julio César Salas (1919) identificó la dictadura con la barbarie y describió con detalle la aspiración a lo que hoy llamamos el estado de derecho, que él identifica con la civilización. Salas fue también un estudioso de las lenguas indígenas y se considera uno de los fundadores de los estudios antropológicos en Venezuela. Él (en Mérida) y Carlos León en Caracas fueron los primeros profesores de sociología dentro de las escuelas de derecho y divulgaron el pensamiento sociológico de comienzos del siglo XX. A mediados de siglo, Rafael Caldera divulgó el pensamiento de Gurvitch y otros sociólogos de la época.

En la década de 1940 se difundió en Caracas el pensamiento conceptual sobre el derecho, generalmente conocido como la ciencia jurídica alemana. Eran profesores-juristas rigurosos que conocieron esta tendencia generalmente a través de autores italianos y franceses. Por testimonio de sus estudiantes se sabe que tres profesores de derecho de la Universidad Central de Venezuela (Luis Felipe Urbaneja, Juan Pablo Pérez Alfonzo y Germán Suárez Flamerich) introdujeron esta manera de abordar el derecho. Por su rigor intelectual y su severidad como profesores eran denominados “Las Tres Marías” y eran los obstáculos a superar por los estudiantes de derecho. Aunque dos de ellos dejaron notas escritas de sus cursos, nunca llegaron a publicarlos en la imprenta. Entre los juristas conceptualistas que publicaron se destacó Luis Loreto (quien publicó activamente entre 1940 y 1980), un autor muy respetado internacionalmente en el campo del derecho procesal.

Es de mucho interés seguir los debates intelectuales en las publicaciones de la época, pero el estudio de quiénes eran considerados juristas académicos por sus contemporáneos nos llevó a la sorpresa que entre los juristas más estimados por su saber superior hubo quienes no publicaron nada o muy poco. El ejemplo de tres grandes profesores de la década de 1940 ya fue citado, pero los ejemplos abundan, desde Felipe Fermín Paul, profesor de derecho y economía y Rector de la Universidad Central de Venezuela en la inmediata post-independencia hasta varios de mis profesores más admirados. El punto es que no se requería publicar para ser reconocido como un hombre de conocimiento. Las clases y las conferencias públicas conferían el prestigio que hoy sólo se alcanza con publicaciones reconocidas.

De hecho no muchos profesores publicaban pues lo que se esperaba de los profesores era que adquirieran el conocimiento y lo transmitieran oralmente a sus estudiantes. En los intelectuales se admiraba su elocuencia, su voz y aun su porte elegante, además de la expresión de ideas. Las nutridas notas a pie de página y el rigor metodológico no son demasiado frecuentes en las obras del siglo XIX y primera mitad del XX.

Publicar era además difícil porque institucionalmente no habían casas editoriales ni revistas con una continuidad apreciable. Generalmente tenía un costo económico importante para el autor. Un tema de mayor interés es, en estas condiciones, cuáles eran los incentivos para publicar, por qué publicaban quienes publicaban. Estaría fuera de lugar discutir con detalle y con ejemplos este tema aquí. Resumo que publicaban quienes no eran fuertes en elocuencia y quienes deseaban alcanzar un público más allá del local. Quienes vivieron con Europa o se conectaron intelectualmente con el ambiente europeo estuvieron entre quienes publicaban

Investigación y publicaciones institucionalizadas en la segunda mitad del siglo XX

En la segunda mitad del siglo XX las universidades venezolanas comenzaron a exigir producción escrita y publicaciones a sus profesores, se fundaron revistas de derecho auspiciadas por las universidades o por grupos de profesores que han mantenido una continuidad importante. También se crearon editoriales universitarias. Esto se considera una modernización de la academia venezolana a la que se aspiraba desde comienzos de siglo pero que solo fue posible cuando el país contó con mayores recursos y se abrió más al mundo.

En esta época se comenzó también una política de becas para enviar a los jóvenes profesores o a los estudiantes mejor calificados con vocación académica a las universidades más reconocidas en Europa o los Estados Unidos. El compromiso de los becarios era trabajar para la universidad por el doble del tiempo de duración de la beca. Se crearon institutos de investigación que emplearon a los profesores-investigadores y que, en cierta medida, controlaban y evaluaban su trabajo. Hubo dinero para participar en congresos y para viajes de estudio. En otras palabras las universidades hicieron un esfuerzo importante en la modernización de la producción de conocimiento.

Hubo también un crecimiento muy rápido de los estudios universitarios, incluyendo el número de estudiantes y profesores de derecho. Esto aumentó el público lector de literatura jurídica. Se crearon también estudios de post-gradado, incluyendo de doctorado, que comenzaron a poblarse con un número creciente de cursantes.

No es pues de extrañar que, especialmente en las décadas de 1960 y 1970, se percibió un cierto boom que no era exclusivo del derecho. Tal vez era más notorio en las ciencias naturales y en las otras ciencias sociales. En la década de 1970 el gobierno nacional creó su propio programa de becas y millares de venezolanos fueron a estudiar al exterior. Esto generalizó la cantidad de venezolanos con títulos de postgrado, incluyendo maestrías y doctorado, en distintas universidades del mundo. El programa del gobierno fue especialmente beneficioso para las universidades privadas que carecían de los recursos para becar a sus graduados.

A partir de la década de 1980 el país comenzó a vivir dificultades económicas que moderó pero no detuvo el boom académico. Ante las dificultades económicas el gobierno creó programas de estímulo a la investigación que ofrecía subsidios a investigadores más productivos que publicaran especialmente en revistas o editoriales arbitradas por pares. Se daba especial valor a las publicaciones fuera del país.

La intencionalidad de estas políticas fueron claras: la profesionalización de la investigación y la elevación de la calidad de las publicaciones de los científicos y académicos venezolanos. Los resultados en el derecho fueron visibles hasta el punto que mencionar los nombres de quienes han publicado y de sus publicaciones más importantes haría muy largo este trabajo. A título de ejemplo menciono dos nombres que tienen un gran reconocimiento en la comunidad académica venezolana y mundial: José Melich Orsini y Allan Brewer-Carías, ambos fueron directores de institutos de investigación en la Universidad Central de Venezuela y fueron académicos muy prolíficos. Melich Orsini tiene una obra muy abundante en el área del derecho civil. Si tomamos su obra sobre teoría general del contrato (1985) podemos apreciar la vastedad del conocimiento abarcado y la cuidadosa construcción de conceptos. Si comparamos esta obra con la de Sanojo (1873) podemos apreciar el enorme cambio de la disciplina jurídica en Venezuela. No es de extrañar que en un artículo breve sobre la ciencia jurídica en Venezuela Melich sea duro con la falta de rigor de los escritores del pasado (Melich Orsini, 1976). Brewer-Carías es probablemente el autor más prolífico de la historia de Venezuela y es bien conocido por su contribución al derecho público. Su obra temprana sobre las transformaciones del estado en Venezuela (Brewer 1975) muestra una gran riqueza de fuentes en distintos idiomas y hace planteamientos importantes.

Sin embargo, la mentalidad moderna de la investigación no penetró en todos. Una evaluación de la producción de los investigadores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela en la década de 1980 (Pérez Perdomo, 1985) mostró que el promedio era razonablemente bueno (2 libros y 8.5 artículos), pero que si se individualizaba el análisis se percibía un grupo de profesores-investigadores altamente productivos y un grupo que claramente prefería la docencia a la investigación y a las publicaciones. Nótese que todos eran investigadores, trabajaban tiempo completo para la universidad, tenían facilidades para la investigación y el reglamento respectivo los obligaba a producir trabajos de investigación para permanecer en sus cargos.

También se percibía dos vertientes en la investigación. Una puede denominarse normativa o conceptual. Básicamente considera al derecho un conjunto de normas y la investigación consiste en describir y analizar esas normas, frecuentemente elaborando conceptos y construcciones sistemáticas. La segunda es contextual. Sitúa el derecho en su contexto político y social. Al menos una parte de los investigadores con este enfoque usan la bibliografía de otras ciencias sociales y métodos de investigación que toman de esas ciencias. Muchos de estos estudios han renovado los campos tradicionales del derecho, pero tal vez la contribución mayor

ha estado en enfocarse en aspectos de funcionamiento del sistema de justicia descuidados por la investigación normativa. Así se ha prestado atención al funcionamiento del sistema judicial, la profesión de abogado, la educación jurídica, las violaciones de los derechos humanos, las prisiones y al acceso a la justicia y los medios alternativos de solución de conflictos.

La investigación jurídica y las revistas jurídicas en tiempo de revolución (2000-2015)

A final del siglo XX la democracia venezolana entró en una fase de severa crisis. La crisis económica requirió la intervención del Fondo Monetario Internacional, lo que obligó a ajustes dolorosos para la población. A la vez los escándalos de corrupción se sucedían unos a otros y los políticos se acusaban recíprocamente. Se incrementó la delincuencia violenta. Los partidos políticos, que eran centrales al sistema político venezolano, se desprestigiaron por sucesivos y graves escándalos de corrupción de la cual se acusaban unos a otros. En diciembre de 1998 los venezolanos eligieron a Teniente Coronel Hugo Chávez, quien prometió una revolución para acabar con la corrupción, proveer seguridad a todos, renunciar a las políticas neo-liberales y refundar la República. El Presidente logró la convocatoria de una asamblea constituyente que sus partidarios controlaron. La asamblea fue el instrumento para controlar los demás poderes y copar todas las instituciones del estado.

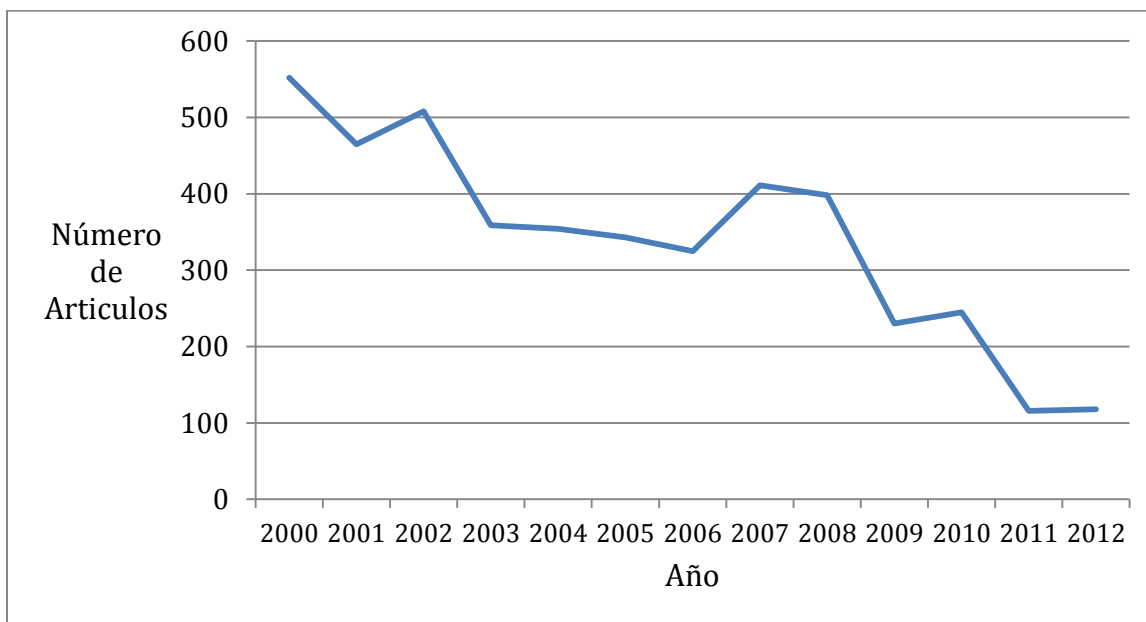
El Poder Judicial fue sometido a sucesivas purgas hasta que logró su completo control. La Asamblea Nacional ha delegado en el Presidente el poder de legislar en varias ocasiones y por períodos considerablemente largos. La legislación se realiza sin mayores estudios ni consultas y se cambia con frecuencia. Chávez fue reelecto en 2000, 2006 y 2012. A su muerte en 2013, Nicolás Maduro, su sucesor designado fue electo con un margen mínimo y ha seguido las mismas políticas autoritarias y anti-empresariales, pero las graves dificultades económicas y una población más rebelde lo han obligado a ser más autoritario. Bajo Chávez y Maduro los problemas que se intentaban resolver, especialmente la corrupción y la inseguridad personal, se han agravado. Y más recientemente han aparecido nuevos problemas como la aceleración de la inflación y la escasez de alimentos, medicinas y otros productos importantes en la vida cotidiana.

El cambio constante de las reglas sin atender a su coherencia o claridad y, en definitiva, la destrucción del sistema judicial y del sistema jurídico, en general, plantea una dificultad importante para quienes considere su tarea el comentario de las nuevas leyes o decretos-leyes, o quieran tomar en serio, con argumentos jurídicos las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia. La revolución puede actuar así como un inhibidor de la investigación jurídica, especialmente de la investigación jurídica tradicional. Pero la misma situación puede ser un estímulo para analizar las anomalías que conmueven las bases de funcionamiento del derecho y del estado. El punto es saber si efectivamente ha sido un inhibidor o un

estímulo, y en todo caso, para quiénes actúa como inhibidor y para quiénes como estímulo.

En primer lugar, es importante es ofrecer los datos cuantitativamente. El cuadro 1 muestra que la publicación de artículos ha decaído de manera apreciable en el período 2000-2012.

CUADRO 1
NÚMERO DE ARTÍCULOS PUBLICADOS EN LAS REVISTAS JURÍDICAS VENEZOLANAS 2000-2012



FUENTE: Base de datos Ulpiano de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

La serie se detiene en 2012 porque la cuantificación se hizo en 2014 en la biblioteca del College of Law de Florida International University cuando los datos para 2013 estaban incompletos. En los años posteriores la publicación en papel ha disminuido aun más porque el gobierno decidió controlar la producción y distribución de papel y las publicaciones universitarias no están entre sus prioridades. Algunas revistas se han convertido a la publicación digital. La impresión que tengo es que son todavía pocas las revistas y publicaciones digitales pero no tengo datos al respecto. En todo caso, hay motivos para pensar que, en general, ha actuado como inhibidor de la producción jurídica científica o doctrinaria.

Además de esa cuantificación general se hizo una investigación cualitativa sobre una muestra de siete revistas y un millar de artículos. Las revistas fueron dos generales de derecho publicadas por facultades de derecho de Caracas (Universidad Central de Venezuela y Universidad Católica Andrés Bello), dos revistas focalizadas en ciencias penales y en filosofía del derecho, respectivamente, de prestigiosas universidades del interior del país (*Capítulo Criminológico* de la Universidad del Zulia, Maracaibo, y *Dikaioosyne* de la Universidad de los Andes, Mérida). Se escogió

además la *Revista de Derecho Público*, que ha tenido una larga continuidad, y la *Revista de Derecho Constitucional* que desapareció en 2004. Se incluyó igualmente la Revista del Tribunal Supremo, que comenzó a publicarse en 2000 y que tuvo un particular dinamismo hasta 2010. No se escogió ninguna revista de derecho privado porque en el período ninguna cumplía del requisito de haberse publicado por más de cinco años. De hecho en Venezuela no se publica corrientemente ninguna revista de derecho privado.

La historia de estas revistas reveló algunas de las dificultades en la publicaciones en la Venezuela revolucionaria. En entrevista personal el director de la Revista de Derecho Público explicó la suspensión de la publicación de la revista en 2004 por dificultades económicas y también porque varios de los colaboradores estimaron que la publicación de artículos que pudieran considerarse críticos de las decisiones o acciones gubernamentales podían traerles dificultades para el ejercicio de la abogacía o su permanencia en la judicatura. El director de la *Revista del Tribunal Supremo* entre 2000 y 2010 no aceptó una entrevista para hablar de la revista. Amigos comunes me informaron que fue despedido por haber publicado un artículo que criticaba una decisión de ese tribunal.

Los resultados detallados del análisis de poco más de un mil artículos fue publicado en otro trabajo. Aquí solo se ofrece una breve síntesis. La mayor parte de los artículos se refieren a Venezuela y al presente. La historia del derecho, el estudio de derechos extranjeros y el derecho comparado tienen un lugar reducido en el universo analizado. Las publicaciones fueron clasificadas por campos: el que reúne mayor número de publicaciones es el derecho público. Derecho privado y derecho procesal tiene relativamente poco peso en la producción de artículos. En el área penal los estudios que tradicionalmente se clasificaban de derecho penal y criminología también tienen una representación muy débil, pero existe un cierto florecimiento de lo que podríamos llamar sociología del área penal (estudio de criminalidad, de actuación de la policía, de situación de las prisiones).

Respecto a los artículos que se refieren a Venezuela y el presente el análisis intentó clasificar los artículos en aquellos favorables a la revolución, a los críticos de la revolución y aquellos que por ser un análisis de reglas o por hacer consideraciones en uno u otro sentido pueden considerarse neutrales. Los expresamente favorables a la revolución son tan pocos que preferimos hacer una sola categoría con ellos y los neutrales. Lo interesante es que 2006 parece ser un año de quiebre: se incrementaron los críticos y disminuyeron los neutrales.

Más interesante aun es la manera de ser críticos. La crítica standard en los trabajos de derecho público es que acciones, políticas o nuevas reglas no se ajustan a la letra o el espíritu de la constitución y del derecho. En los artículos sociológicos penales predominan estudios micro que documentan, por ejemplo, los abusos policiales en Maracaibo o los problemas de violencia en determinadas prisiones. Los filósofos del derecho son hasta cierto punto los más ausentes de la situación que vivimos y se interesan por el pensamiento de autores. Obviamente en la escogencia

de esos autores puede haber una carga crítica. Por ejemplo, hay un número de artículos sobre Dworkin, Rawls, Finnis u otros autores que uno puede especular por qué interesan a los venezolanos, pero el llamado de la dirección de la revista a analizar los problemas que vivimos han encontrado relativamente poca resonancia. Pero los artículos que se refieren a Venezuela tienden a ser críticos y a abordar el tema con mucha amplitud. En otra palabra, el peso de nuestra área de investigación es muy importante a la hora de abordar las situaciones que vivimos.

Sobre los libros jurídicos, o sobre la literatura jurídica en general, no conozco ningún estudio y no sería un universo fácil de analizar con los instrumentos de la sociología de la ciencia. Puede señalarse que las obras críticas son abundantes. La bibliografía con la cual estoy más familiarizado es la que concierne al área judicial. Esto es una novedad. En el pasado pocas obras se ocupaban del funcionamiento del sistema de justicia. En los últimos años las obras de Chavero (2011), Louza (2011), Cánova González et al., (2014), entre varias otras, son contribuciones importantes que muestran con distintas aproximaciones y con gran riqueza de datos cómo el poder político ha logrado el sometimiento de los jueces y han desnaturalizado el funcionamiento de la justicia.

En definitiva creo que mis colegas académicos han hecho un buen trabajo mostrando las severas dificultades de funcionamiento del sistema jurídico en las difíciles circunstancias de un régimen destructor de instituciones y crecientemente represivo y violador de los derechos fundamentales. No es una tarea sencilla porque el régimen ha logrado no solo la destrucción del estado de derecho sino del derecho mismo. Qué enseñar y qué investigar en el derecho se ha convertido en graves problemas para los académicos, sabiendo además que la crítica al régimen comporta distintos tipos de sanciones. Por esto concluyo expresando mi admiración por los juristas venezolanos que han mantenido su actividad de investigación en el ambiente más desfavorable que se pueda imaginar.

Referencias

Arcaya, Pedro Manuel (--) ESTA REFERENCIA SERA' COMPLETADA EN JULIO

Brewer-Carías, Allan R. (1975): *Cambio político y reforma el estado en Venezuela. Contribución al estudio del estado democrático y social de derecho*. Madrid. Tecnos.

Cánova González, A., L. Herrera Orellana, R. Rodríguez Ortega, G. Graterol Stepanelli (2014): *El TSJ al servicio de la revolución*. Caracas. Galipán.

Chavero Gazdik, Rafael (2011): *La justicia revolucionaria: una década de reestructuración (o involución) judicial en Venezuela*. Caracas. Aequitas.

Del Castillo, Pedro Pablo (1852): *Teatro de la legislación colombiana y venezolana*. Valencia. Imprenta del Teatro de la Legislación.

Gil Fortoul, José (1890): *Filosofía constitucional*. Paris. Garnier.

Louza Scognamiglio, Laura (2011): *La revolución judicial en Venezuela*. Caracas. Fundación Estudios de Derecho Administrativo.

Melich Orsini, José (1985): *Doctrina general del contrato*. Caracas. Editorial Jurídica Venezolana. (4ª edición: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2006).

Pérez Perdomo, Rogelio (1981-1985): “La producción de los investigadores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela”. *Archivos Latinoamericanos de Metodología y Filosofía del derecho* n° 2. Universidad de Carabobo.

Pérez Perdomo, Rogelio (2014): *Los juristas académicos de Venezuela. Historia institucional y biografía colectiva*. Caracas. Universidad Metropolitana.

Pérez Perdomo, Rogelio (2015): “Las revistas jurídicas venezolanas en tiempo de revolución (2000-2013)”. Aceptado para la publicación en el *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*.

Roscio, Juan Germán (1817): *El triunfo de la libertad sobre el despotismo, en la confesión de un pecador arrepentido de sus errores políticos, y dedicado a desagraviar en esta parte a la religión ofendida con el sistema de la tiranía*. Consultamos la edición de la Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1996

Salas, Julio César (1919): *Civilización y barbarie*. Barcelona. Talleres Lux (Reimpreso por Ediciones Centauro, Caracas, 1977).

Sanojo, Luis (1873): *Instituciones de derecho civil venezolano*. Caracas. Imprenta Nacional

Sanojo, Luis (1877): *Estudios de derecho político*. Caracas. Espinal e hijos.

Sanz, Miguel José (1790): “Discurso pronunciado en el acto de la solemne instalación de la Real Academia de Derecho Público y Español, el 18 de diciembre de 1790”. En *Testimonios de la época emancipadora*. Caracas. Academia Nacional de la Historia, 1959.

Sanz, Miguel José (1810): *Teoría política y ética de la independencia* (compilador: Pedro Grases). Caracas. Colegio Francisco de Miranda, 1979.

Seijas, Rafael Fernando (1891): *El Presidente*. Madrid. Tipografía y Litografía F. Terzeño.

Vallenilla Lanz, Laureano (1919): *Cesarismo democrático*. Caracas. Biblioteca Ayacucho, 1991.

Yanes, Francisco Javier (1839): *Manual político del venezolano*. Caracas, Academia Nacional de la Historia y Universidad Metropolitana, 2009.